

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

V.— Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Artículo 13.1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 224 del Texto Refundido, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas.

En tal supuesto, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencias de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quorum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14.— Con los requisitos de la mayoría establecida en el párrafo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no le permitiera, además de la que les corresponda seguir la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 15.1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal, o al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos asignados por el Ayuntamiento.

d) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que haga la Asociación Administrativa de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

VI.— Plazos y forma declaración de ingresos.

Artículo 16.— La gestión e inspección de las contribuciones especiales se efectuará por esta Entidad Local conforme a lo previsto en el Texto Refundido de Régimen Local y, en todo caso, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

Artículo 17.— El procedimiento a seguir para el cobro de los recursos liquidados a favor de esta Entidad Local, en concepto de contribuciones especiales, será sólo administrativo y se efectuará en la forma prevista en las normas a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 18.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

VIII.— Disposiciones Finales.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto se acuerde su modificación o derogación.

Tercera.— La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 7-10-88 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 133 (5-11-88).

Cañas, a 20 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Exposición pública de estudio de detalle en calle San Sebastián, 81 III C 1724

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de Cuzcurrita de Río Tirón, en sesión de 16 de diciembre de 1988, con quorum suficiente, Estudio de Detalle de iniciativa particular en calle San Sebastián, 81 de esta

Villa. Se abre período de información pública por plazo de quince días a contar del de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que por quien se considere interesado se formulen las alegaciones o reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Cuzcurrita de Río Tirón, a 19 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Aprobación inicial de la modificación del tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota de la Contribución Territorial Urbana en el ejercicio de 1989

III C 1725

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1988, ha acordado de conformidad con las facultades que le otorga la Ley 26/87, de 11 de diciembre, aprobar inicialmente el tipo de gravamen, con efectos a partir de primero de enero de 1989, a aplicar sobre la Contribución Territorial Urbana, Fijándolo de la siguiente forma:

—Contribución Urbana: 10 por 100 sobre la base liquidable.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el art. 111 en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el art. 198 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, quedando expuestos los mencionados acuerdos y expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar libremente el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de fijación del tipo de gravamen de la Contribución Urbana, a tenor de lo establecido en el art. 189-2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Galilea, 9 de diciembre de 1988.—El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expedientes administrativos de apremio

III.C.1710

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

”PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere al artículo 5,3 c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 50, 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento General de Recaudación.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue esta Recaudación Municipal advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado cuerpo legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 13 de diciembre de 1988 — El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Expediente	Concepto	Nombre y Apellidos	Importe pts.
18487 85 0	Alcancar.—Ex.Incend.	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	26.508,-
18935 86 0	Alcancar.—Ex.Incend.	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	26.508,-
3347 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	13.248,-
3995 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.638,-
6884 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	16.560,-
7390 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	13.248,-
8050 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	16.560,-
9283 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	16.560,-
20367 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	9.276,-
29226 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.638,-